**DICTAMEN D.A.J. Nº 725 del 22 de Junio de 2020.-**

**DAJ Nº 1686/2020**

**REF.:** Llamado MOPC N° 31/2019 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL – 2DA TANDA, lote 1 DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD – AD REFERÉNDUM A LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA", ID N° 364.165. Contrato SG Ministro N° 347/2017 suscripto con el CONSORCIO YBYTYRUZU - Convenio Modificatorio N° 1. -----

**SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA**
**UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN**

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre la procedencia del convenio modificatorio y la resolución respectiva.

## ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 1352/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (29/05/2020). -
2. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 47/2020 de fecha 28 de mayo de 2020 de la Dirección de Auditoria Interna. -
3. Memorándum UOC N° 1323/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (27/05/2020). -
4. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías
5. Memorándum D.E. N° 292/2020 del Departamento de Ejecución (06/04/2020).
6. Informe Técnico del Departamento de Ejecución. -
7. Proyecto de Resolución Ministerial. -
8. Borrador de Convenio Modificatorio N° 1.-
9. Memorándum del Ing. Gabriel Echauri, Supervisor de Obra, de fecha 10 de marzo de 2020. -
10. Memorándum D.E. N° 240/2020 del Departamento de Ejecución (06/03/2020). -
11. Nota del Consorcio Ybytyruzu (MEU N° 2308/2020). -
12. Copia del Contrato SG Ministro N° 347/2019. -

## NORMATIVA APLICABLE

- **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 347/2019 (12/09/2019)
- 4.3. C.G.C *"El Contrato, una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante Convenios Modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03"*.
- 18.1, CGC *"Si fuere necesario realizar trabajos complementarios que no se hallen previstos en el contrato original, éstos serán acordados entre las partes previa firma de un convenio modificatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03"*.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES – DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS – REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Abg. Bernardo M. Martínez Sánchez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel. (+595 21) 4149 621



Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py

167 (ciento sesenta y siete)

- 19.1. C.G.C *"Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución serán acordados mediante convenios modificatorios conforme al Artículo 62 de la Ley N° 2051/03"*.

1. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

   - Artículo 62 Convenios Modificatorios en Obras Públicas: "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato*".

2. **Ley de Obras Públicas:** Ley N° 1533/2000 "*De Obras Públicas*"

   - Artículo 41: "*El contratista será responsable civil y penalmente: "a) El contratista consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan; y b) El contratista de obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan*".

3. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

   - Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio…Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de:…i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera…*".

## CONSIDERACIONES

En fecha 15 de enero de 2020, el Consorcio Ybytyruzu presenta su propuesta de Convenio Modificatorio N° 1 *"…a fin de ajustar el contrato a las necesidades reales del proyecto, con el objetivo de conseguir una mejor calidad final…"*

En fecha 06/03/2020 el Departamento de Ejecución dependiente de la Dirección de Vialidad solicita mediante el Memorándum D.E. N° 240/2020 el Informe Técnico de la propuesta de


Oliva y Alberdi N° 411; C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py

Hernan W. Martinez Sanchez
Director
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
MOPC (+595 21) 4149 621

Convenio Modificatorio N° 1 presentada por el Consorcio Ybytyruzu conforme a lo establecido en la Cláusula 19 de la CGC.

El Supervisor de Obra, Ing. Gabriel Echauri, mediante Memorándum de fecha 10/03/2020 realiza su informe técnico manifestando: *"...Esta fiscalización considera razonable los precios unitarios propuestos para los ítems nuevos incorporados en el presente convenio modificatorio, sugiriendo su aprobación". -*

Al respecto el Informe Técnico del Departamento de Ejecución de fecha 06 de abril de 2020, señala cuanto sigue: *"...Las modificaciones introducidas a través del Convenio Modificatorio N° 1, incrementa en Gs. 4.335.172.588 (guaraníes cuatro mil trescientos treinta y cinco millones ciento setenta y dos mil quinientos ochenta y ocho) IVA incluido, el monto del contrato original de Gs. 24.754.910.138 (guaraníes veinticuatro mil setecientos cincuenta y cuatro millones novecientos diez mil ciento treinta y ocho) IVA incluido, lo cual representa un aumento del 17,51% el monto original. El importe total a pagar por las obras originalmente contratadas, más los trabajos incluidos en el presente Convenio Modificatorio, asciende a la suma de Gs. 29.090.082.726 (guaraníes veintinueve mil noventa millones ochenta y dos mil setecientos veintiséis) IVA incluido. El plazo de ejecución contractual de la Obra es de 12 meses contados a partir de la Orden de Inicio que es el 30 de agosto de 2019. La contratista solicita 60 días de ampliación de plazo de ejecución, de los 21012 (12 meses x 17,51%) que le corresponde por aumento de cantidades de obra incorporada en el presente Convenio Modificatorio N° 1, quedando como nueva fecha de finalización el 30 de octubre de 2020".*

Así también, cabe mencionar que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la Dirección de Auditoría Interna institucional prevista en el artículo 62 de la ley 2051/03, el cual obra en el expediente como informe de revisión documentaria DAT N° 47/2020, elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, y que concluye *"...Se concluye que la solicitud de Convenio Modificatorio N° 1, corresponde a ajustes de cantidades establecidas en los ítems de trabajo e incorporación de ítem no previsto originalmente, en consecuencia aumenta el monto del contrato y el plazo de ejecución de la obra, lo que se enmarca en los dispuesto por el Art. 62 de la Ley 2051/2003. Las justificaciones de las modificaciones se encuentran respaldadas en el Informe Técnico del Departamento de Ejecución y la Dirección de Viabilidad y en el Memorándum de Aprobación del Supervisor de Obra. Se sugiere dar continuidad a los trámites pertinentes al Presente Convenio Modificatorio N° 1"*

## CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del convenio modificatorio N° 01, por el cual se incrementa el monto en Gs. 4.335.172.588 IVA incluido, lo que representa un incremento total de 17,51% respecto al monto contractual, con relación al plazo de ejecución se amplían en 60 (sesenta) días, , en el marco del Llamado MOPC N° 31/2019 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL – 2DA TANDA, lote 1 DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD – AD REFERÉNDUM A LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA", ID N° 364.165. Contrato SG Ministro N° 347/2019 suscripto con el



166 (ciento sesenta y seis)

**DAJ N° 1686/2020**

CONSORCIO YBYTYRUZU, de conformidad a lo establecido en las cláusulas de las condiciones generales del contrato traídas a colación que se encuentran en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Así también, se advierte que, en ocasión de suscripción del convenio modificatorio, el CONSORCIO YBYTYRUZU, deberá contar con las garantías contractuales vigentes y, a fin de poseer cobertura por el monto y periodo que corresponden al incremento, disponer la ampliación de monto y periodo de todas las pólizas de garantías exigidas en el contrato.

Por otra parte, se insta a la dependencia responsable a que agregue al expediente, de manera previa a la firma del convenio, el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[1].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Atentamente.

Abg. Hernán W. Ma...
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

M.O.P.C. - UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION
13:35
☐ ... JUNTA
☐ ...
☐ ... DE OFERTAS
☐ ...ACIÓN C ☐ P ☐
☐ DPTO. DE GARANTÍAS
☐ DPTO. DE CONTRATOS
☐ DPTO. INTERNACIONALES Y EXCEPCION
☐ DPTO. LICITACIONES NACIONALES
☐ DPTO. CONTRATACION DIRECTA
☐ DPTO. DE PROGRAMACION
☐ DPTO. DE ADJUDICACIONES
☐ SECRETARIA
☐ MESA DE ENTRADA
FECHA: 22 JUN. 2020